

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-063-2020

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP. PRIMERA CONVOCATORIA

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Julio Cesar Correa**, Administrador Gerente General y Presidente del Comité, representado por Ing. Luis Mieses; **Licdo. Rafael Martínez Mendoza** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licdo. Luís César Ruíz**, Director de Finanzas; **Licdo. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Josefina Estefany Pérez Crespo**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

1. En fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en la página web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (en lo adelante referida como DGCP) www.comprasdominicana.gov.do, el presente proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP. PRIMERA CONVOCATORIA**
2. En fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, fueron recibidas en sobres cerrados, las propuestas de los oferentes: **PBS DOMINICANA, SRL., SINERGIT, S.R.L** Y por el portal transaccional se recibieron las ofertas de los oferentes **H & H SOLUTIONS. S.R.L, TCO NETWORKING, S.R.L, RAMIRES & MOJICA ENVOY PACK COURIER EXPRESS**. En el momento de la apertura quedó descalificada la oferta del oferente **PBS DOMINICANA, S.R.L.** porque incluyó la documentación referente a otro proceso.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-063-2020

3. En fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este proceso de compra menor **EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP, PRIMERA CONVOCATORIA.**
4. En fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), en área técnica emitió el informe técnico indicando que solo cumplen los oferentes **SINERGIT, S.R.L y H & H SOLUTIONS. S.R.L,** los oferentes **TCO NETWORKING, S.R.L, RAMIRES & MOJICA ENVOY PACK COURIER EXPRESS** no cumplen técnicamente.
5. En fecha tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020), Dirección de Servicios Jurídicos emitió el primer informe de credenciales para la subsanación de credenciales, indicando que los oferentes **SINERGIT,S.R.L Y H&H SOLUTIONS.S,R,L.,** no cumplieron con todas las credenciales requeridas .
6. En fecha tres (03) de julio se emitió circular solicitando a los oferentes **SINERGIT,S.R.L Y H&H SOLUTIONS.S,R,L.,** la subsanación de credenciales con fecha límite de entrega ocho (08) de julio 2020. Lo oferentes **SINERGIT,S.R.L Y H&H SOLUTIONS.S,R,L.,** no subsanaron en el tiempo establecido para lo mismo.
7. En fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), **EDENORTE** recibió vía *Ar* correo electrónico la circular No. DGCP-04-2020, dictada por la DGCP, indicando una serie de recomendaciones sobre los procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición institucional (en lo adelante referida como la Circular).
8. Que mediante la Circular la DGCP recomienda la cancelación de los procesos, en el sentido siguiente: **a)** procedimientos convocados cuya fecha de recepción de propuestas es cercana o posterior al 16 de agosto; y, **b)** análisis previo de la pertinencia de convocar nuevos procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición o de concluir los ya convocados. Para este último literal, b, indica que: “(...) para el caso de los procedimientos convocados y aun no adjudicados, es necesario que la institución justifique la necesidad, en especial el periodo de duración previsto y el monto presupuestado, y de determinar que lo requerido no es imprescindible, recomendamos la cancelación del procedimiento (...)”.
9. **EDENORTE,** luego de un análisis previo del contexto del proceso, analizó lo siguiente: **a)** la evolución de la pandemia en el país, lo cual ha dado lugar a una nueva declaratoria de la emergencia nacional, dictada mediante el Decreto No. 265-20, de fecha veinte (20) del mes de *Ar*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A

RES-CC-063-2020

julio del año dos mil veinte (2020); **b)** los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, a fin de utilizar los recursos existentes de manera más eficiente, amparándose en los principios de responsabilidad, moralidad, buena fe y razonabilidad; **c)** el proceso de transición gubernamental, que si bien las políticas y normas que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, no disponen que ante una transición sean paralizados los procesos; sin embargo, es menester que las actuaciones en un proceso de transición sean ponderadas y alineadas a los principios indicados precedentemente; y **d)** la Circular remitida por la DGCP.

En vista de que la Entidad Contratante está llamada a actuar con alto grado de eficiencia, responsabilidad, buena fe, razonabilidad y observando los demás principios que rigen la materia, la Ley 340-06, el Reglamento, así como las directrices dictadas por el Órgano Rector de contrataciones públicas.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Compra menor **EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP, PRIMERA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso **EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP, PRIMERA CONVOCATORIA.** *AK*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Por los motivos expuestos, el **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A** y,

VISTO: La invitación para el proceso **EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP, PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006). *✓*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A

RES-CC-063-2020

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: La Circular.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A

EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el proceso de compra menor **EDENORTE-DAF-CM-2020-0035, ADQUISICION DE CINTA DE BACKUP, PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 24, de la Ley 340-06 y en cumplimiento de la Circular.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gov.do.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. RR

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:

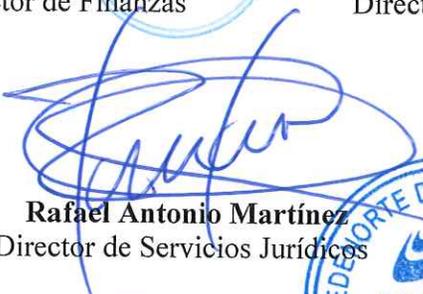
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-063-2020


Julio César Correa
Administrador Gerente General


Luis Ruiz
Director de Finanzas


Luis Mieses
Director de Logística


Gustavo Martínez
Director de Planificación


Rafael Antonio Martínez
Director de Servicios Jurídicos


Josefina Estefany Pérez Crespo
Enc. Ofic. Libre Acceso Información

Debajo de esta línea no hay nada escrito